



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADA-926049950-067-2021, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DISTRIBUCIONES MARADEV, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ALEJANDRO MENDIVIL MORENO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, con nombramiento ODRH/NOM/0076/2020 como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.



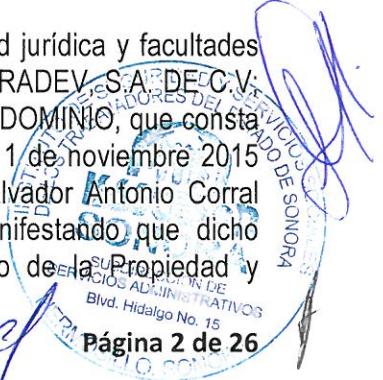


**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- V. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
- VI. Que la adjudicación del presente Contrato fue presentada con Dictamen de Justificación de fecha 21 de diciembre del 2020 y aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, según consta en acta de la Sesión Extraordinaria 006 celebrada el día 29 de diciembre del 2020.
- VII. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 39903 Subrogaciones.
- VIII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara por conducto de su Representante Legal:

- I. Que su representada, la empresa DISTRIBUCIONES MARADEV, S.A. DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 4,231, Volumen 044 de fecha 09 de agosto del 2011 otorgada ante la fe del Notario Público número 11 Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 39899*7, de Fecha 28 de septiembre 2011, con modificaciones en la escritura número 36,339, Volumen 366 de fecha 02 de octubre 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 28, Lic. Salvador Antonio Corral Martínez con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo número No. 39899*7, de fecha 10 de octubre 2013 y modificación del acta constitutiva o asambleas número 40,380, Volumen 496, de fecha 11 de noviembre 2015 otorgada ante la fe del Notario Público número Notario Público No. 28 Lic. Salvador Antonio Corral Martínez con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora e inscrita en el registro público de la Propiedad y Comercio bajo número 39899*7 de fecha 17 de noviembre 2015.
- II. Que el CIUDADANO ALEJANDRO MENDIVIL MORENO acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa DISTRIBUCIONES MARADEV, S.A. DE C.V. con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura pública número 40,380, Volumen 496, de fecha 11 de noviembre 2015 otorgada ante la fe del Notario Público número Notario Público No. 28 Lic. Salvador Antonio Corral Martínez con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil número 39899*7 de fecha 17 de noviembre 2015 y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número NBU110809JM7.
- V. Que tiene como actividad económica la prestación de servicios de asistencia médica, compraventa y comercialización y distribución de equipos médicos, medicamentos, entre otros.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato.
- VII. Que conoce plenamente y se sujet a contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en Retorno 105 número 11, colonia Modelo, Código Postal 83190, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El "PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a prestar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el SERVICIO INTEGRAL DE MINÍMA INVASIÓN, QUE INCLUYE PROVISIÓN DE EQUIPO EN PRESTÁMO, CAPACITACIÓN PARA EL USO DE LOS EQUIPOS, ENTREGA DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO Y SUMINISTRO DE INSUMOS, utilizando e instalando para ello su propio equipo que proporcionará en comodato, instrumental, consumibles, mantenimiento preventivo y correctivo, personal técnico debidamente contratado y capacitado y con las prendas de vestir necesarias, medio de transporte, documentación necesaria, asistencia técnica y capacitación; de igual forma utilizará equipo que proporcione "EL INSTITUTO", para lo cual también proporcionará todos los servicios, instrumentales, consumibles, mantenimiento preventivo y correctivo, personal técnico. Conforme a lo establecido en las especificaciones, características, términos, condiciones e indicaciones señaladas en el Contrato de licitación pública LPA-926049950-006-2020.

| SERVICIO DE INTEGRAL DE EQUIPO Y SUMINISTROS PARA CIRUGÍA DE MINIMA INVASIÓN | PRECIO UNITARIO PROMEDIO DE SERVICIO POR CIRUGÍA (\$) |
|--|--|
| ESPLENECTOMÍA (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS) | \$15,400.00 |
| APENDICETOMÍA (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS) | \$18,600.00 |
| FUNDUPPLICATURA DE NISSEN (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS) | \$15,100.00 |
| HERNIOPLASTIA INGUINAL (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS) | \$15,800.00 |
| HISTERECTOMÍA | \$16,900.00 |
| NEFRECTOMÍA | \$18,700.00 |
| ETMOIDECTOMIA Y CIRUGÍA FUNCIONAL DE SENOS PARANASALES | \$10,000.00 |
| LAPAROSCOPIA EXPLORADORA (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS) | \$8,000.00 |
| ARTROSCOPIA DE RODILLA (LAVADO ARTICULAR) | \$22,000.00 |
| ARTROSCOPIA DE RODILLA (REPARACIÓN DE MENISCO) | \$28,600.00 |
| ARTROSCOPIA DE HOMBRO (MANGUITO ROTADOR) | \$59,000.00 |
| ARTROSCOPIA DE HOMBRO (INESTABILIDAD) | \$72,000.00 |
| LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR Y POSTERIOR | \$59,000.00 |
| TORACOSCOPIA | \$8,250.00 |
| COLECISTECTOMÍA | \$7,600.00 |





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

| | |
|--|-------------|
| LITOTRIPSIA ENDOSCÓPICA NEUMATICA (INCLUYE COLOCACIÓN DE CATETER DOBLE J) * | \$18,000.00 |
| LITOTRIPSIA LASER (INCLUYE COLOCACION DE CATETER DOBLE J) | \$47,800.00 |
| CISTOSCOPIA, URETROTOMÍA, URETEROSCOPIA, COLOCACIÓN Y/O RETIRO DE CATÉTER DOBLE J Y OTROS. | \$7,600.00 |
| RESECCIÓN TRANSURETRAL DE PROSTATA Y/O VEJIGA | \$7,000.00 |
| EQUIPO DE CORTE Y COAGULACIÓN DE VASOS *** | \$3,500.00 |
| HISTEROSCOPIA QUIRURGICA | \$8,800.00 |
| HISTEROSCOPIA DIAGNOSTICA | \$4,500.00 |
| NEUROENDOSCOPIA | \$11,000.00 |
| CIRUGÍA BARIATRICA | \$11,300.00 |
| SALPINGOCLASIA | \$8,000.00 |
| CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA DE COLON O RECTO | \$11,500.00 |

A fin de poder utilizar implementos o insumos que son necesarios por su utilización y que no necesariamente era factible de ser utilizadas en procedimientos por paquete con lo programado, por su frecuencia de uso, a continuación se establecen precios de referencia a contratar de dichos insumos y que podrán ser utilizados siempre y cuando no se exceda el techo financiero establecido en la ya citada CLÁUSULA SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO de este instrumento. Los precios aquí señalados son antes del impuesto del valor agregado.

| CODIGO | DESCRIPCION | TIPO | PRECIO UNITARIO |
|--------|--|------------|-----------------|
| 2 | ACCU-PASS 45° DERECHA | Consumible | \$7,000.00 |
| 3 | ACCU-PASS 45° IZQUIERDA | Consumible | \$7,000.00 |
| 4 | ACCU-PASS 45° RECTO | Consumible | \$7,000.00 |
| 5 | AGUJA DE SHIBA | Consumible | \$600.00 |
| 6 | AGUJA PARA NEUMOPERITONEO (DE VERESS) | Consumible | \$600.00 |
| 7 | AGUJA PARA PINZA ESCORPION | Consumible | \$9,600.00 |
| 8 | ANCLA PARA HOMBRO DE 2.0 MM BIODEGRADABLE | Consumible | \$14,700.00 |
| 9 | ANCLA PARA HOMBRO DE 3.0 MM BIODEGRADABLE | Consumible | \$14,700.00 |
| 10 | ANCLA PARA HOMBRO DE 3.0 MM BIODEGRADABLE | Consumible | \$14,700.00 |
| 11 | ANCLA PARA HOMBRO DE 3.0 MM DE ACERO INOXIDABLE | Consumible | \$15,500.00 |
| 12 | ANCLA PARA HOMBRO DE 2.5 MM DE ACERO INOXIDABLE | Consumible | \$15,500.00 |
| 13 | ANCLA PARA HOMBRO DE 3.5 MM DE TITANIO | Consumible | \$15,500.00 |
| 14 | ANCLA PARA HOMBRO DE 3.5 MM BIODEGRADABLE | Consumible | \$14,700.00 |
| 15 | ANCLA PARA HOMBRO DE 5.0 MM DE TITANIO | Consumible | \$15,500.00 |
| 16 | ANCLA PARA HOMBRO DE 5.0 MM BIODEGRADABLE | Consumible | \$14,700.00 |
| 17 | ANCLA TODO SUTURA DE 1.8 MM PARA INESTABILIDAD DE HOMBRO | Consumible | \$14,700.00 |
| 18 | ANCLA TODO SUTURA DE 1.8 MM PARA INESTABILIDAD DE HOMBRO | Consumible | \$14,700.00 |
| 19 | ANCLAS PARA LABRAUM 2.0 MM METALICAS REVO | Consumible | \$14,900.00 |
| 20 | ANCLAS PARA LABRAUM 2.5 MM METALICAS REVO | Consumible | \$14,900.00 |



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

| | | | |
|----|--|------------|-------------|
| 21 | ASA DE CORTE DE RESECCION TRANSURETRAL DE 22, 24 ó 26 FR | Consumible | \$4,000.00 |
| 22 | ASPIRADOR ULTRASONICO | Consumible | \$72,600.00 |
| 23 | BALON DISECTOR SPACE MAKER PARA REALIZACION DE PROCEDIMIENTO EXTRAPERITONEAL | Consumible | \$12,600.00 |
| 24 | BULTO IMPERMEABLE DE ARTROSCOPIA DE HOMBRO COMPLETO | Consumible | \$4,960.00 |
| 25 | BULTO IMPERMEABLE DE ARTROSCOPIA DE RODILLA COMPLETO | Consumible | \$4,960.00 |
| 26 | CANASTILLAS DE DORMIA 3 A 4.5 FR | Consumible | \$6,670.00 |
| 27 | CANULAS PARA HOMBRO 5.0 X 85 MM DE ARTROSCOPIA | Consumible | \$3,800.00 |
| 28 | CANULAS PARA HOMBRO 7.0 X 85 MM DE ARTROSCOPIA | Consumible | \$3,800.00 |
| 29 | CANULAS PARA HOMBRO 8.0 X 85 MM DE ARTROSCOPIA | Consumible | \$3,800.00 |
| 30 | Cartucho para engrapadora EndoGIA 25mm | Consumible | \$5,200.00 |
| 31 | CATETER BALON DILATADOR PARA NEFROSTOMIA | Consumible | \$4,000.00 |
| 32 | CATETER DOBLE JOTA 6X26 FR ó 6x24FR | Consumible | \$4,000.00 |
| 33 | CATETER OPEN END 6 FR | Consumible | \$1,800.00 |
| 34 | CLAVOS GUIA OSTEOTOMIA 2.4 Y 3.0 LCP | Consumible | \$2,700.00 |
| 35 | CORTA NUDO SEQUENCE (desechable) | Consumible | \$3,000.00 |
| 36 | CORTA SUTURA RECTO CON CANULA DESECHABLE | Consumible | \$3,000.00 |
| 37 | CUCHILLO EN MEDIA LUNA PARA URETROTOMO | Consumible | \$4,500.00 |
| 38 | DIPOSITIVO CARTER THOMASON PARA CIERRE DE PERITONEO | Consumible | \$4,000.00 |
| 39 | EMPUJADOR Y CORTA BAJA NUDOS Desechable | Consumible | \$3,000.00 |
| 40 | ENGRAPADORA CIRCULAR EEA COVIDIEN | Consumible | \$17,700.00 |
| 41 | ENGRAPADORA ENDOGIA 2.5 MM | Consumible | \$13,000.00 |
| 42 | ENGRAPADORA ENDOGIA 60mm u 80mm | Consumible | \$13,000.00 |
| 43 | Engrapadora endoscopica lineal de 55mm | Consumible | \$13,000.00 |
| 44 | Engrapadora GIA de 60 u 80mm | Consumible | \$10,900.00 |
| 45 | EQUIPO DE IRRIGACION PARA HISTEROSCOPIA | Consumible | \$2,600.00 |
| 46 | EQUIPO LASER | Consumible | \$25,350.00 |
| 47 | EQUIPO PARA ELECTROCIRUGIA BIPOLAR PARA HISTEROSCOPIA | Consumible | \$2,535.00 |
| 48 | FIBER WIRE CON AGUJA | Consumible | \$1,000.00 |
| 49 | GELPORT | Consumible | \$13,000.00 |
| 50 | GRAPAS 55 MM PARA ENGRAPADORA ENDOSCÓPICA | Consumible | \$4,700.00 |
| 51 | GRAPAS HEMOSTATICAS 5 MM LONGITUD | Consumible | \$1,100.00 |
| 52 | GRAPAS PARA ENDOGIA 60MM U 80MM | Consumible | \$4,200.00 |
| 53 | GRAPAS PARA ENGRAPADORA GIA ABIERTA (LINEALES) 60MM U 80MM | Consumible | \$4,200.00 |
| 54 | GUIA EN ESPADA PARA COLOCACION DE THIG ROPE | Consumible | \$5,500.00 |
| 55 | GUIA NITINOL | Consumible | \$7,000.00 |
| 56 | HEMOLOCK MORADO O DORADO | Consumible | \$1,550.00 |
| 57 | HOJAS PARA SIERRA PARA OBTENCION Y PREPARACION DE HTH PARA LIGAMENTO CRUZADO | Consumible | \$3,800.00 |
| 58 | INJERTO CADAVER PARA TENDON DE AQUILES | Consumible | \$52,000.00 |



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

| | | | |
|----|--|------------|-------------|
| 59 | KIT DE GUIAS TRANSTIBIAL PARA LIGAMENTO CRUZADO | Consumible | \$7,100.00 |
| 60 | LAZO MONOPOLAR GOLD LOOP | Consumible | \$5,000.00 |
| 61 | MANGA PARA TRACCION DE HOMBRO | Consumible | \$4,600.00 |
| 62 | MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE 50 ML | Consumible | \$1,000.00 |
| 63 | MENISCAL CINCH | Consumible | \$7,800.00 |
| 64 | MENISCUS PROTECTOR | Consumible | \$6,600.00 |
| 65 | MICROPERFORADOR (MICROFRACTURADOR) DE 0, 30, 45 ó 90 GRADOS DESECHABLE | Consumible | \$8,300.00 |
| 66 | MORCELADOR | Consumible | \$24,500.00 |
| 67 | Neuroendoscopio flexible | Consumible | \$45,000.00 |
| 68 | PASA SUTURAS DE ANCLAS (LASSO 90°, DERECHO E IZQUIERDO) | Consumible | \$12,000.00 |
| 69 | PERFORADOR CANULADO | Consumible | \$2,500.00 |
| 70 | PINZA 10 MM DE LIGASURE FORCE TRADE (nueva) | Consumible | \$15,000.00 |
| 71 | PINZA 5 MM DE LIGASURE FORCE TRADE (nueva) | Consumible | \$15,000.00 |
| 72 | Bisturi Ethicon Endo-Harmonic Hard 36, 5mm | Consumible | \$15,000.00 |
| 73 | PINZA SELLADOR DE TEJIDOS ETHICON ENDOSEAL G2 5MM | Consumible | \$15,000.00 |
| 74 | TIJERAS DE DISECCIÓN ETHICON ENDOARMONIC FOCUS | Consumible | \$15,000.00 |
| 75 | PINZA ETHICON ENSEAL G2 SUPER JAW TISSUE SEALER | Consumible | \$15,000.00 |
| 76 | PINZA TISSUE SEALER G2 CURVED JAW ARTICULATING 5X35MM | Consumible | \$15,000.00 |
| 77 | PINZA SCORPIO | Consumible | \$5,000.00 |
| 78 | PINZA SMALL O PRECISE DE LIGASURE FORCE TRADE | Consumible | \$15,000.00 |
| 79 | PUNTA DE FRESA PARA HOMBRO | Consumible | \$6,000.00 |
| 80 | PUNTA DE RADIOFRECUENCIA DE 135, 90 ó 0 GRADOS | Consumible | \$12,000.00 |
| 81 | PUNTAS DE SHAVER PARA MENISCO Y SINOVIA 3.5, 4.5, 5.0 ó 5.5 MM | Consumible | \$5,200.00 |
| 82 | SET DE CAMISAS AMPLATZ | Consumible | \$7,900.00 |
| 83 | SET DE DILATADORES METALICOS ALKEN | Consumible | \$30,000.00 |
| 84 | SISTEMA DE AGUJAS COMPLETO | Consumible | \$15,200.00 |
| 85 | SISTEMA DE ANCLAS POPLOK | Consumible | \$29,200.00 |
| 86 | SISTEMA DE OATS DE 8MM PARA INJERTO OSTEOCONDRAL | Consumible | \$27,600.00 |
| 87 | SISTEMA DE SUTURA DE MENISCO: FAST FIX, ULTRA FAST FIX, SISTEMA SEQUENT CON CORTA SUTURA | Consumible | \$10,000.00 |
| 88 | SISTEMA MINITIGH TROPE | Consumible | \$22,600.00 |
| 89 | SISTEMA PARA REPARACION DE MANGUITO ROTADOR PINZA SCORPIO | Consumible | \$4,200.00 |
| 90 | SISTEMA SPECTRUM | Consumible | \$8,400.00 |
| 91 | SISTEMA TIGHTROPHE PARA LIGAMENTO CRUZADO | Consumible | \$12,600.00 |
| 92 | SISTEMA TIGTH ROPE PARA HOMBRO | Consumible | \$35,300.00 |
| 93 | SUTURA DE MENISCO SEQUENCE DE 7 DISPAROS | Consumible | \$28,800.00 |
| 94 | SUTURA HI FI CON AGUJA | Consumible | \$3,068.00 |
| 95 | SUTURA HI FI SIN AGUJA | Consumible | \$3,068.00 |



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

| | | | |
|-----|--|------------|-------------|
| 96 | SUTURA LASSO DERECHO O IZQUERDO | Consumible | \$7,600.00 |
| 97 | SUTURA PASS | Consumible | \$7,600.00 |
| 98 | SUTURE FIBERWIRE SIN AGUJA | Consumible | \$1,500.00 |
| 99 | TORNILLO BIOABSORBIBLE 10.0 X 35 MM XTRALOCK | Consumible | \$13,000.00 |
| 100 | TORNILLO BIOABSORBIBLE 10.0 X 40 MM XTRALOCK | Consumible | \$13,000.00 |
| 101 | TORNILLO BIOABSORBIBLE 8.00 X 35 MM XTRALOCK | Consumible | \$13,000.00 |
| 102 | TORNILLO BIOABSORBIBLE 8.00 X 40 MM XTRALOCK | Consumible | \$13,000.00 |
| 103 | TORNILLO BIOABSORBIBLE 9.00 X 35 MM XTRALOCK | Consumible | \$13,000.00 |
| 104 | TORNILLO BIOABSORBIBLE 9.00 X 40 MM XTRALOCK | Consumible | \$13,000.00 |
| 105 | TORNILLO BIOABSORBIBLE INTERFERENCIAL MATRIX 10.00 X 25 MM | Consumible | \$17,700.00 |
| 106 | TORNILLO BIOABSORBIBLE INTERFERENCIAL MATRIX 10.00 X 30 MM | Consumible | \$17,700.00 |
| 107 | TORNILLO BIOABSORBIBLE INTERFERENCIAL MATRIX 11.00 X 25 MM | Consumible | \$17,700.00 |
| 108 | TORNILLO BIOABSORBIBLE INTERFERENCIAL MATRIX 11.00 X 30 MM | Consumible | \$17,700.00 |
| 109 | TORNILLO BIOABSORBIBLE INTERFERENCIAL MATRIX 7.00 X 20 MM | Consumible | \$17,700.00 |
| 110 | TORNILLO BIOABSORBIBLE INTERFERENCIAL MATRIX 7.00 X 25 MM | Consumible | \$17,700.00 |
| 111 | TORNILLO BIOABSORBIBLE INTERFERENCIAL MATRIX 7.00 X 30 MM | Consumible | \$17,700.00 |
| 112 | TORNILLO BIOABSORBIBLE INTERFERENCIAL MATRIX 8.00 X 20 MM | Consumible | \$17,700.00 |
| 113 | TORNILLO BIOABSORBIBLE INTERFERENCIAL MATRIX 8.00 X 25 MM | Consumible | \$17,700.00 |
| 114 | TORNILLO BIOABSORBIBLE INTERFERENCIAL MATRIX 8.00 X 30 MM | Consumible | \$17,700.00 |
| 115 | TORNILLO BIOABSORBIBLE INTERFERENCIAL MATRIX 9.00 X 25 MM | Consumible | \$17,700.00 |
| 116 | TORNILLO BIOABSORBIBLE INTERFERENCIAL MATRIX 9.00 X 30 MM | Consumible | \$17,700.00 |
| 117 | TORNILLO BIODEGRADABLE PARA BIOTENODESIS DE HOMBRO | Consumible | \$20,000.00 |
| 118 | TORNILLO PARA PLACA DE OSTEOTOMIA DE ACERO INOXIDABLE | Consumible | \$5,500.00 |
| 119 | TORNILLO PARA PLACA DE OSTEOTOMIA DE TITANEO | Consumible | \$5,500.00 |
| 120 | TUBERIA PARA BOMBA DE ARTROSCOPIA | Consumible | \$5,500.00 |
| 121 | URETEROSCOPIO FLEXIBLE Y EQUIPO LASER | Consumible | \$32,000.00 |

Las partes acuerdan que se pactan precios firmes y los volúmenes de compra serán variables de acuerdo a las demandas de los centros hospitalarios del Instituto.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los servicios objeto del presente Contrato hasta la cantidad mensual de \$6,730,206.90 (Son: Seis millones setecientos treinta mil doscientos seis pesos 90/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cabe señalar que el monto antes mencionado solo constituye el límite de pago que se podrá realizar de forma mensual, pero el pago efectivo se realizará en función a los precios unitarios de las pruebas efectivas realizadas, mismas que serán solicitadas por "EL INSTITUTO" y debidamente efectuadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por lo que este monto constituye solo un referente, sin embargo, estará condicionado a las demandas que requiera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Asimismo, se aclara que la vigencia del presente Contrato, es por el periodo del 01 de enero al 15 de febrero de 2021, el cual tendrá hasta un monto total de \$10,095,310.40 (Son: Diez millones noventa y cinco mil trescientos diez pesos 40/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en este Contrato y en la licitación LPA-926049950-006-2020 firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar los bienes objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 15 de febrero del 2021. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente Contrato será del 01 de enero al 15 de febrero del 2021.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por la prestación del Servicio Integral de Equipos y Suministros para la Realización de Cirugías de Mínima Invasión, contra la presentación de la factura de forma correcta a la Dirección del Centro hospitalario de que se trate (o departamento que esta designe), misma que deberá ser elaborada tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Se deberá prestar considerando todos los servicios prestados durante cada mes.
- Carátula de pago de factura, signada por el Director del Hospital (solicitado), Subdirector de Servicios Médicos (autorizado) y Coordinador de Atención Médica (Vo.Bo.)
- Verificación de factura (SAT), firmada, sellada y fechada.
- Reporte de procedimientos realizados firmados por el Director de Hospital, Subdirector Administrativo, Jefe del Servicio y Asistente técnico del proveedor adjudicado.
- Detalle de procedimientos.
- Solicitud de servicios de cada uno de los pacientes debidamente llenada.
- Informe de procedimiento quirúrgico.
- Copia de la credencial del ISSSTESON del derechohabiente.



Handwritten signatures in blue ink, likely belonging to the parties involved in the contract.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

La solicitud de materiales por parte de los médicos tratantes se realiza en el HIS (Sistema Hospitalario ISSSTESON). El personal técnico del prestador obtendrá los folios de las solicitudes pendientes de procesar desde el sistema externo (del prestador) conectado al HIS por medio de Servicios Web. Al final de cada procedimiento se realizará el cargo electrónico en una terminal con capacidad de soportar de software de una o varias interfaces de comunicación por medio de Servicios Web, con los sistemas existentes del Instituto, para intercambio de datos durante todo el proceso de programación quirúrgica: estatus de solicitud procesada, entrada de material a almacén, registro contable, cargo al estado de cuenta del paciente. Se deberá entregar un plan de implementación de este software con tiempos por unidades hospitalarias, además entregar un manual de usuario y capacitación al personal de informática.

Asimismo, en caso de que se cobren consumibles extras a los considerados dentro de cada procedimiento se deberá anexar la Hoja de Cargo firmada por el Médico Cirujano, jefe del servicio de la especialidad que se practique la cirugía e Instrumentista pertenecientes y Centro Medico que se trate. De igual forma deberá firmarse por el Asistente técnico del prestador asignado.

En la Hoja de Cargo ante mencionado se le deberán adherir los stickers pertenecientes a los consumibles extras nuevos utilizados, mismos que fueron solicitados durante la cirugía y requieren para pago.

La falta de los stickers pertenecientes a cualquier consumible extra dentro o fuera de los paquetes acordados provocará que no se reconozca el pago de dicho material.

Cuando se realice una solicitud a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y por causas imputables a "EL INSTITUTO" no se lleven a cabo, este último se obliga a cubrir de forma total el pago del procedimiento que no se llevó a cabo, siendo responsabilidad del Instituto la correcta programación de los procedimientos.

Cuando se realice una solicitud a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no se lleven a cabo, "EL INSTITUTO" deberá de llevar a cabo la aplicación de penas convencionales en los términos del presente instrumento.

La factura y la documentación soporte antes mencionada, será remitida a la Subdirección Médica de este Instituto (o departamento que esta designe), quien sellará el trámite con la fecha de recepción de la misma.

Posteriormente, la Subdirección de Finanzas pagará dicha factura, transcurridos 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de registro de entrega de la factura de forma correcta.

El pago no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del Contrato.

TIEMPO PARA PRESENTAR FACTURACION.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá presentar la factura, dentro de los primeros 15 días, del mes inmediato siguiente, al que corresponda dicha facturación, debidamente requisitada (deducciones y/o penalizaciones), señalando en el cuerpo de ésta el número de Contrato y el período que abarca los servicios prestados.





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la empresa adjudicada, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo seis del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

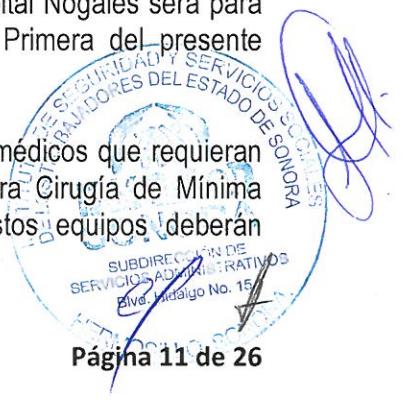
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no representa en ningún caso la aceptación de los servicios correspondientes por parte de **"EL INSTITUTO"**.

El retraso en el pago de los servicios por parte de **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días, posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO:

- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete cumplir en todo momento con los requerimientos específicos y generales que requiere **"EL INSTITUTO"**, para obtener un Servicio Integral de Equipos y Suministros para la Realización de Cirugías de Mínima Invasión, con los más altos estándares de calidad, así como de modernización y actualización tecnológica.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá contar con la capacidad técnica necesaria en equipos, infraestructura, recursos humanos, además de la capacidad económica necesaria para brindar el servicio que requiere **"EL INSTITUTO"**.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá contratar a cuenta, riesgo y recursos propios, considerando todas las prestaciones económicas y sociales que laboralmente le corresponden, al personal técnico, auxiliar y administrativo que se requiera y considere, para brindar el servicio objeto de este instrumento para cumplir en todo momento con de **"EL INSTITUTO"**.
- El servicio requerido de cirugías de mínima invasión para el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, Hospital Lic. Adolfo López Mateos, Clínica Hospital de Guaymas y Clínica Hospital Nogales será para cubrir los servicios solicitados hasta por el monto indicado en la Cláusula Primera del presente Contrato.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcionará en comodato en los centros médicos que requieran de equipos completos de laparoscopía, cuyo nombre genérico es Equipo para Cirugía de Mínima Invasión Completo (Laparoscópico o Torre de Laparoscopía), asimismo estos equipos deberán





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

necesariamente cumplir con los requerimientos de equipo establecidos en cada uno de los procedimientos de cirugía de mínima invasión requeridos.

EQUIPOS EN COMODATO REQUERIDOS:

En el caso de la unidades hospitalarias, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pondrá al servicio de "EL INSTITUTO", cuando este último así lo requiera para alguno de los procedimientos en particular, el equipo de corte y coagulación con pinza nueva o reutilizable, conforme a las características y en cantidad de servicios según lo soliciten las unidades hospitalarias.

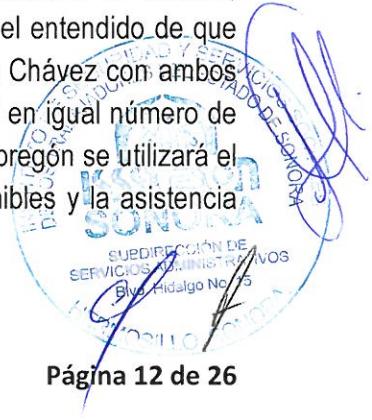
Asimismo, para el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, Clínica Hospital Nogales, Clínica Hospital Guaymas y el Hospital Lic. Adolfo López Mateos en Ciudad Obregón, para brindar el servicio, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá proporcionar las cantidades de equipos nuevos de laparoscopia de acuerdo a los requerimientos de "EL INSTITUTO".

1.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", proporcionará el instrumental y consumibles para cada una de las intervenciones quirúrgicas, según las necesidades programadas que se presenten en cada unidad hospitalaria para cada uno de los servicios que se proporcione, tanto para la operación de equipos de "EL INSTITUTO" como de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

2.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" preparará y utilizará de igual forma los equipos proporcionados para "EL INSTITUTO", debiendo prever el instrumental necesario y los consumibles que se utilizarán en cada intervención quirúrgica de mínima invasión.

3.-Se deberá utilizar en el Servicio Integral el equipo de "EL INSTITUTO", así como el que proporciona "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pudiéndose estar utilizando, en el caso del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, al mismo tiempo ambos equipos en quirófanos diferentes, con el propósito de que "EL INSTITUTO" incremente su capacidad de atención a sus derechohabientes.

4.-El precio unitario promedio propuesto por intervención quirúrgica, se deberá establecer considerando los servicios adicionales previstos en la licitación en referencia, tales como los cursos de enseñanza, entrenamiento y actualización avalados por la Asociación Mexicana de Cirugía Endoscópica, para el personal cirujano de "EL INSTITUTO" de las cuatro sedes donde se proporcionará el servicio, considerando para ello el servicio proporcionado con y sin torre de laparoscopía, en el entendido de que los procedimientos de cirugía se realizarán en el caso del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez con ambos equipos (equipo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y equipo de "EL INSTITUTO" en igual número de intervenciones. En el caso de la Clínica Hospital ISSSTESON Nogales, Guaymas y Obregón se utilizará el equipo e instrumental de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo los consumibles y la asistencia técnica.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

5.-De igual forma se deberá considerar en el precio por procedimiento quirúrgico, el costo de renta de instrumental, el costo de consumibles, el costo del técnico para la operación del equipo que acompañará cada intervención quirúrgica, el costo de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la asistencia técnica y capacitación que proporcione "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a personal médico de "INSTITUTO", esto para todos los procedimientos quirúrgicos que se realicen.

6.- Por otra parte si el equipo presentara un desperfecto en el procedimiento, dicho desperfecto deberá ser solventado de manera inmediata por medio de un repuesto que permita que la cirugía transcurra dentro de las mismas formas y tiempos establecidos.

7.-Los equipos que proporcione "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán ser de reciente fabricación, así como comprometerse a que este siempre estará actualizado a la vanguardia de nuevas tecnologías que estén disponibles en el mercado.

8.- En el caso del Equipo de Corte y Coagulación de Vasos se permite que la pinza sea reutilizable y quedara retenida en el área de CEYE de cada unidad hospitalaria posterior a su uso para el siguiente procedimiento, que podrán ser hasta en 4 ocasiones más si el equipo lo permite. El cobro de la renta por el equipo con pinza reutilizable deberá ser significativamente menor a la renta con pinza nueva.

En el caso específico de las puntas (rasurador, radiofrecuencia) para los procedimientos artroscópicos estas deberán ser siempre nuevas. No se permite la reesterilización de estos consumibles por la alta probabilidad de permanencia de restos óseos y hematológicos.

9.-El instrumental deberá ser contemplado en cantidades suficientes para dar un servicio, por ejemplo en el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, para dar servicio a dos quirófanos al mismo tiempo e incluso con el mismo tipo de cirugía, y procedimientos urológicos en consultorio. El número de charolas quirúrgicas que deberán estar de forma permanente en las unidades es el siguiente: para el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez 4 charolas de Colecistectomía, 2 charolas de Urología completa, 1 charola de Etmoidectomía y senos paranasales, 1 charola para Abordaje Laparoscópico Transesfenoidal, 1 charola para Histeroscopia, además deberán estar disponibles 2 lentes de artroscopia de 30 grados, 2 piezas de mano de saber, y 2 fibras ópticas. Para las unidades Hospital Adolfo Lopez Mateos, Clínica Hospital Guaymas y Hospital Nogales 1 charola de Colecistectomía y 1 charola de Urología completa por unidad.

10.-El instrumental y los consumibles que proporcione "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá de ser nuevo y de reciente fabricación, así como comprometerse a que éste, se encuentre siempre actualizado, a la vanguardia de nuevas tecnológicas que estén disponibles en el mercado.

11.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá garantizar la existencia suficiente de consumibles para mantener un servicio de calidad, durante el periodo del Contrato, por lo que se comprometerá a que en caso de que el instituto requiera de más consumibles durante algún procedimiento quirúrgico este estará





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

disponible en el lugar, por lo que mantendrá siempre, consumibles extras disponibles. Asimismo, los consumibles y materiales extra que se utilicen y no estén contemplados dentro de los procedimientos deberán señalarse en la hoja de cargo que se realizará en cada cirugía que sea programada por "EL INSTITUTO".

Para realizar el cargo de los consumibles extra tanto de los que están en los paquetes como los señalados, será indispensable que se coloque el sticker o calcomanía que acompaña a los consumibles en la hoja de cargo del expediente físico del paciente. La falta de este requisito anulará el pago de dicho consumible.

12.- Los consumibles deberán ser contemplados en cantidades suficientes, siguiendo con el ejemplo señalado en el punto 11, para dar un servicio a dos o más quirófanos al mismo tiempo e incluso con el mismo tipo de cirugía.

13.-Los consumibles para cada cirugía serán los kit propuestos, sin embargo el médico podrá elegir los consumibles que utilizará en cada procedimiento contenidos dentro de los propuesto en los kit de materiales y equipos.

REGISTRO Y CONTROL DE PROCEDIMIENTOS. SISTEMAS INFORMATICOS.

El desarrollo de cualquier aplicación o servicio, para "EL INSTITUTO", deberá hacerse en lenguaje actual y con las mejores prácticas de desarrollo, así mismo, se deberá presentar previamente el diagrama de clases, la arquitectura del componente, y el plan de desarrollo hasta su etapa de implementación y pruebas de aceptación.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá adaptarse a las políticas y lineamientos establecidos por el departamento de informática y estadística de "EL INSTITUTO", como son las especificaciones de versiones de bases de datos, requerimientos, lenguajes de desarrollo, mejores prácticas en cableado, entre otros. Toda la información que se genere deberá quedar guardada en las bases de datos de "EL INSTITUTO". También deberá entregar lo siguiente:

- Plan de pruebas
- Programa de capacitación
- Programa de liberación/Implementación.
- Cartas de aceptación del sistema por parte de los usuarios
- Manual del usuario
- Manual técnico
- Cesión de derechos del sistema al ISSSTESON





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá ajustarse a los lineamientos establecidos por la Unidad de Informática ISSSTESON en cuanto a:

- Debe realizarse una homologación entre los catálogos de materiales y de procedimientos del sistema del proveedor con los catálogos de "EL INSTITUTO".
- No afectar el procedimiento vigente de registro de información del paciente quirúrgico hasta no haber realizado pruebas exitosas de la operatividad de las interfaces necesarias para el envío y recepción de información entre el proveedor y los sistemas institucionales en operación.
- Hacer oportunamente del conocimiento de la Unidad de Informática el plan de implementación proyectado para los distintos centros médicos ISSSTESON.
- El Proveedor deberá tener a disposición servicio de soporte 7X24
- Interfaz a los Sistemas ISSSTESON utilizando Servicios Web

En este Servicio Web se integrarán las siguientes funcionalidades:

- Solicitud de Material
- Estatus de la Solicitud
- Recepción de Material incluyendo el costo de cada producto
- Material aplicado

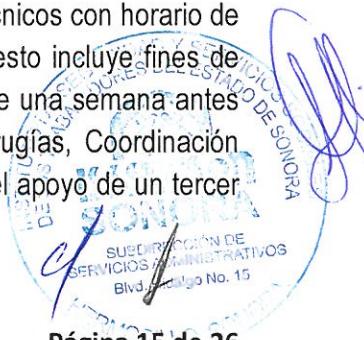
Es importante observar que la información fuente que utilizará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para sus registros será en base a nuestras tablas de:

- Padrón de Derechohabientes
- Sistema de Registro de Personal Médico
- Catálogo de Cirugías (CPT)

El detalle de los puntos anteriormente mencionados y los detalles que se presenten ya en la operación se verá conjuntamente por el personal de Desarrollo tanto de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como de "EL INSTITUTO".

15.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar permanentemente en el caso del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, el siguiente personal técnico:

* Centro Médico Dr. Ignacio Chávez: 2 técnicos con horario de 07:00 a 14:00hrs, 2 técnicos con horario de 14:00 a 20.30 hrs y un técnico con disponibilidad al llamado de 20:00 a 07:00 hrs esto incluye fines de semana y días festivos. En caso de existir un rol de guardias, este deberá entregarse una semana antes del inicio de cada mes a la Jefatura de división de cirugías, Programación de Cirugías, Coordinación médica, y Jefatura de Trabajo social. Los días miércoles y viernes puede requerirse el apoyo de un tercer técnico para apoyo en los procedimientos Urológicos y Ginecológicos de consultorio.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

En el caso exclusivo de procedimientos artroscópicos de reparación y reconstrucción de ligamento cruzado anterior y posterior deberá participar un enfermero con especialidad quirúrgica capacitado y certificado en la preparación del injerto.

* El Hospital Adolfo Lopez Mateos, Clínica Hospital Guaymas y Hospital Nogales deberán contar con un técnico disponible para el turno matutino y vespertino con horario de 07:00a 14:00 hrs y de 14:00 a 20.30 hrs. La labor de los técnicos es de apoyar durante cada procedimiento quirúrgico y se encargan de la preparación y buen funcionamiento del equipo, instrumental y consumibles proporcionados en todo momento, por lo que los posibles daños a estos no serán responsabilidad de "EL INSTITUTO" durante la vigencia del Contrato.

Para lo anterior, se deberá contar con personal (técnicos) de reemplazo, con las mismas características profesionales, ya que si llegara a ocurrir que los técnicos no asistan o se encuentren imposibilitados para asistir a los eventos quirúrgicos, asistan los reemplazos y con ello la convocante no se vea afectada en su programación. Las funciones que deberá realizar el personal técnico serán las siguientes:

- a) Acudir diariamente a la Oficina de Programación de Cirugía para la obtención de la programación quirúrgica del día siguiente.
- b) Los técnicos asignados deberán de presentarse en el Área de Quirófano de cada hospital al menos 30 minutos antes de cada procedimiento.
- c) El técnico deberá de instalar y verificar que el Equipo de Laparoscopia (torre de laparoscopia) se encuentre completo y en óptimas condiciones de funcionamiento; así como contar con el DVD virgen para la grabación de la cirugía.
- d) El técnico deberá de revisar que se cuente con el Instrumental necesario para cada procedimiento, y verificar que se encuentre estéril y completo.
- e) El técnico deberá de revisar que se encuentre con los consumibles necesarios para cada tipo de procedimiento y estos se encuentren estériles y en cantidad suficiente.
- f) El técnico deberá de coordinarse con el equipo de enfermería para tener listo equipo, instrumental y consumibles a la hora del acto quirúrgico.
- g) El técnico deberá de estar presente durante todo el acto quirúrgico para auxiliar en todo momento al equipo quirúrgico en lo que sea necesario con relación al equipo, instrumental y consumibles de laparoscopia.
- h) El técnico será el responsable de contar el equipo e instrumental al final de cada cirugía con el fin de verificar que se encuentre completo, así como, de realizar la limpieza de los mismos y dar entrega del instrumental al equipo de enfermería de CEyE.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- i) El técnico por medio del llenado de una bitácora llevará el control junto con el equipo de CEyE para verificar la entrega-recepción de charolas completas para su esterilización, así como, deberá de dar aviso cuando exista alguna inconsistencia.
- j) El técnico deberá de hacer entrega a la Oficina de Cirugía del DVD grabado de la cirugía, a más tardar al día siguiente del procedimiento.
- k) El técnico estará obligado a la programación y calendarización del mantenimiento preventivo que sea necesario tanto del Equipo como del Instrumental; así como informar con antelación cuando se requiera realizar un mantenimiento correctivo.
- l) El técnico deberá de llevar la bitácora correspondiente al mantenimiento preventivo y correctivo que requiera tanto del Equipo como del Instrumental.
- m) Es responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dar uniformes quirúrgicos apropiados a sus técnicos. Estos no serán proporcionados por ninguna unidad hospitalaria al personal técnico "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

16.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de proporcionar, en conjunto con "EL INSTITUTO", el apoyo para la formación y actualización médica y de enfermería en términos de competencia técnicas en cirugía laparoscópica para las especialidades incluidas, con el aval y el reconocimiento de las Asociaciones, Colegios o Consejos de las especialidades quirúrgicas correspondientes incluidas en el Contrato. Esto incluirá los requerimientos relacionados con la logística de la asistencia y participación a los eventos del área de enseñanza y capacitación, y la organización de eventos que aseguren el desarrollo de habilidades laparoscópicas y/o endoscópicas. Incluyendo en un calendario al menos 2 cursos o talleres de adiestramiento a realizarse durante la vigencia del Contrato, considerando todas las especialidades quirúrgicas involucradas. Eventos que deberán de contar con al menos de 40 hrs teórico-prácticas con aval curricular. Se convendrá la asistencia y participación, o bien la organización a través de la Subdirección de Servicios Médicos.

17.- Es responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mantener el equipo, instrumental y consumibles en las mejores condiciones de operación para lo cual se hará cargo de contar con garantía técnica de fabricación y deberá proporcionar sin costo extra para "EL INSTITUTO" los mantenimientos preventivos según se requiera y sean necesarios para el buen funcionamiento de los equipos durante el periodo que comprende el Contrato.

18.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá coordinarse con el personal designado por el Centro Médico "Dr. Ignacio Chávez", por la Clínica Hospital de Guaymas, Clínica Hospital ISSSTESON de Nogales y por el Hospital Adolfo López Mateos para conocer las cirugías programadas para la semana siguiente y esté en condiciones de preparar los materiales para cada cirugía. El objetivo es cumplir



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

consistentemente con la programación convenida con hasta una semana de anticipación, evitando la cancelación o suspensión de los eventos quirúrgicos; en caso de que se presente alguna eventualidad que no permitiera seguir correctamente la programación de la semana éste se hará saber con 24 horas de anticipación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y se documentará por ambas partes los factores o motivos que determinaron la suspensión, a fin de evaluar periódicamente las inconsistencias y sus determinantes.

19.-"EL INSTITUTO" destinará y proporcionará un espacio físico suficiente, dentro de las instalaciones del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, Clínica-Hospital Guaymas, Clínica Hospital ISSSTESON de Nogalesy Hospital Lic. Adolfo López Mateos "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que este último resguarde equipos, instrumental, consumibles y demás que considere necesario.

20.- En el caso del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez se cuenta con tubería para Dióxido de Carbono (CO2) en uno de los quirófanos, por lo que será necesario que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuente con las conexiones necesarias y tanques de CO2 para el uso en el otro quirófano y en los procedimientos de consulta externa.

21.- En caso de fallas mecánicas deberá existir la forma de reponer de forma inmediata: pinzas de ligasure, todas las pinzas que integran la charola de colecistectomía, tanques de gas de CO2, conexiones de CO2, cables de fibra óptica y de electrocautero.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de análisis en todo momento durante la vigencia del Contrato, de la calidad del servicio ofertado en este Contrato, así como los requisitos mínimos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, siendo motivo de descalificación o recisión administrativa si existen más de (3) tres incumplimientos de algún requisito imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por el Subdirector Médico o equivalente, de las diferentes clínicas y hospitales donde se preste el servicio, o bien por personal que éste designe. Así mismo por el Subdirector de Servicios Médicos adscrito a "EL INSTITUTO" o bien por personal que éste designe.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los servicios, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima Segunda, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los servicios incurrido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá completamente la responsabilidad cuando con motivo de los servicios adjudicados en este Contrato se lesione el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Cláusula Decima Segunda de este Contrato.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Septima, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derivados del presente Contrato.

La fianza se hará efectiva cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DECIMA.- AJUSTE DE PRECIOS: Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "EL INSTITUTO", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los Artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros donde se prestara el servicio.
- C. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este Contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A. Por incumplimiento en plazos y términos;

1.- En caso de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea adjudicado el Contrato respectivo y no cumpla o deje de cumplir, total o parcialmente, con la prestación del servicio pactados, deberá cubrir a "EL INSTITUTO" el importe que resulte de aplicar diez al millar sobre el monto total del procedimiento no proporcionado.

Si dado el caso "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no cuenta con mayor capacidad para dar respuesta a las necesidades de "EL INSTITUTO", en un término de tiempo que no exceda de 24 horas y este no puede regularizar el servicio, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a sustituir los equipos, de no ser así se hará acreedor a las penas convencionales pactadas en este Contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún servicio por incumplimiento en las especificaciones o en sus características, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a reponerlos en un término no mayor de 2 días naturales, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan TRES incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO", podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento que se otorgará en este Contrato.

2.- En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no inicie los servicios en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 2 al millar sobre el total de los servicios no prestados por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el inicio de dichos servicios.

Independientemente de lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el Contrato adjudicado y exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que incumple, lo que corresponda conforme a derecho.

La Subdirección de Servicios Administrativos a través del Departamento de Proveeduría adscritos a "EL INSTITUTO", en su caso, emitirá un reporte a la Subdirección de Finanzas adscrito al mismo, con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con "EL INSTITUTO" o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula el Contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Octava del presente Contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este Contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

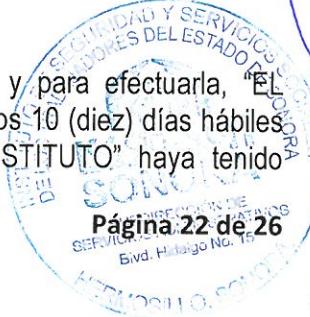
Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurran razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso B de ésta Clausula.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no inicia con las entregas objeto del presente Contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los bienes no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el Contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante la vigencia del presente Contrato.
- C. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- G. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).
- K. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de alguna Cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este Contrato.

En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de Contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes convienen en que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente Contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIONES LABORALES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

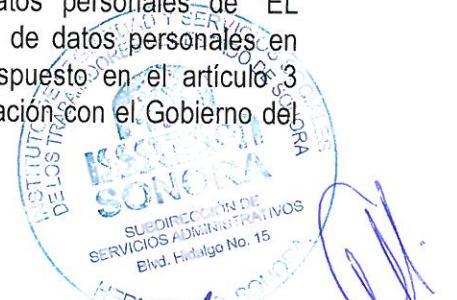
Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS: Si durante la vigencia del presente Contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DECIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar un informe escrito que deberá contener las actividades mensuales realizadas, durante la vigencia del presente Contrato, mismo que se entregara a las personas que aparecen en el siguiente recuadro, dependientes de la Subdirección de Servicios Médicos, como Administradores del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Contrato, descrito en la Cláusula Primera.

| ADMINISTRADORES | UNIDAD MEDICA |
|---------------------------------|---|
| DR. JOEL ALBERTO BADELL LUZARDO | DIRECTOR DEL CENTRO MEDICO DR. IGNACIO CHAVEZ |
| DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ | DIRECTOR DEL HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS |
| DRA. JENNIFER GARIBAY ULLOA | DIRECTORA MEDICA DE LA CLINICA HOSPITAL ISSSTESON GUAYMAS |
| DR. RAMON RODRIGUEZ ESTRELLA | DIRECTOR DE LA CLINICA HOSPITAL ISSSTESON NOGALES |

VIGESIMA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Los datos personales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído el presente Contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero del año 2021.

POR "EL INSTITUTO"

L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
C. ALEJANDRO MENDIVIL MORENO
SUBDIRECCIÓN DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Bvd. Hidalgo No. 15
HERMOSILLO, SONORA

"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"

DR. JOEL ALBERTO BADELL LUZARDO
DIRECTOR DEL CENTRO MEDICO
DR. IGNACIO CHAVEZ

DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL
LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS

DRA. JENNIFER GARIBAY ULLOA
DIRECTORA MÉDICA DE LA CLINICA
HOSPITAL ISSSTESON GUAYMAS

DR. RAMON RODRIGUEZ ESTRELLA
DIRECTOR DE LA CLINICA HOSPITAL
ISSSTESON NOGALES